

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 10 de junio de 1963 por la que se crea, dentro de la Jefatura Central del Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición, los Departamentos de: 1. Departamento de Educación en Alimentación y Nutrición, 2. Departamento de Complemento Alimenticio, 3. Departamento de Comedores Escolares, y 4. Departamento de Programación.*

Ilustrísimo señor:

Ante el progresivo desarrollo, en amplitud y eficacia, del Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición, y para facilitar, por otra parte, la continuidad sistemática del programa de Educación en Alimentación y Nutrición en cada una de las Escuelas,

Este Ministerio, de conformidad con la Orden ministerial de 25 de octubre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre) y lo establecido en los Convenios y Planes de operaciones con FAO y UNICEF («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre de 1959), ha resuelto:

Crear, dentro de la Jefatura Central del Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición (SEAN), los departamentos de:

1. Departamento de Educación en Alimentación y Nutrición.
2. Departamento de Complemento Alimenticio.
3. Departamento de Comedores Escolares, y
4. Departamento de Programación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de junio de 1963.

LORA TAMAYO

Hmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

### RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media sobre la ejecución de las Instrucciones de exámenes de Grado del Bachillerato.

Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 30) que aprueba las instrucciones para los exámenes de Grado, Elemental y Superior, del Bachillerato,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Cálculo de la calificación de cada grupo de ejercicios.

El tercer párrafo del apartado b) de la norma undécima de la Orden de 21 de marzo de 1963 se entenderá en el sentido de que la calificación de cada grupo de ejercicios será calculada sumando las puntuaciones de los dos ejercicios del grupo de la correspondiente puntuación media del Libro de calificación escolar y dividiendo por tres.

Segundo.—Valoración del libro de calificación escolar.

El último párrafo del apartado c) de la misma norma undécima deberá ser interpretado en el sentido de que la puntuación media del Libro de calificación escolar correspondiente a cada grupo de materias será tenida en cuenta siempre; pero sólo hasta una diferencia (en más o en menos) de dos puntos.

Tercero.—Alumnos de convocatorias y pruebas anteriores.

El apartado a) de la norma decimotercera según la cual se ha de computar para la calificación la obtenida por los alumnos en determinados ejercicios y pruebas de convocatorias anteriores, será estrictamente observado siempre que sean conocidas esas cifras; pero cuando resulte imposible disponer de tal puntuación anterior, la calificación será la media que resulte de sumar la puntuación de los ejercicios que ahora se realicen con la media del Libro y de dividir por el número de sumandos.

Cuarto.—Registro de la puntuación en las calificaciones.

A partir de la presente convocatoria de exámenes, en todas las actas y en todas las diligencias del Libro de calificación es-

colar se expresará, junto a la calificación del alumno, en cada asignatura de curso y en cada ejercicio de Grado, la puntuación exacta obtenida por aquél.

Quinto.—Disposiciones complementarias de las Instrucciones de Grado.

Se tendrá en cuenta que la Orden ministerial de 21 de marzo de 1963 ha sido completada con estas otras normas: Norma duodécima de las propias Instrucciones, omitida en su publicación original e inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22 de abril siguiente; Orden ministerial de 22 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre la opción de los alumnos en cuanto al momento y al procedimiento para obtener el título de bachiller superior; y Orden ministerial de 11 de abril de este mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), que precisa la forma de realizar algunos ejercicios, solamente en este año, por los alumnos que se presentaron ya a ciertas convocatorias anteriores.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1963.—El Director general, Angel Gonzalez.

Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 25 de junio de 1963 por la que se asimilan las categorías profesionales de las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo a los grupos de cotización del Decreto 56/1963, de 17 de enero. (Continuación.)*

Categorías profesionales	Grupos de asimilación
<b>AZUCAR (Industria del).</b>	
<b>Grupo I. Obreros:</b>	
Pinches de 16 años	11
Pinches de 17 años	11
Pinches de 18 años	10
Pinches de 19 años	10
Peones	10
Muestreros	9
Vigilante de tierra y báscula	9
Capataces de patios	8
Aprendices: primer año	12
Aprendices: segundo año	12
Aprendices: tercer año	11
Aprendices: cuarto año	11
<b>Obreros especializados:</b>	
Ayudantes de departamento	9
Encargados de departamento de primera	8
Encargados de departamento de segunda	8
Encargados de departamento de tercera	8
Cocedores	8
Profesionales de oficio: Categorías primera y segunda	8
Profesionales de oficio: Categoría tercera	9
Estuchadora de primera	9
Estuchadora de segunda	9
<b>Grupo II. Subalternos:</b>	
Conserjes	6
Cobradores	6
Ordenanzas	6
Porteros	6
Guardias	6
Mozos de almacén	10
Conductores (tracción de sangre)	10